AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA
C.I.F. P-4013000-G
C/ Sol, 15
40.196 La Lastrilla (Segovia)
Tlfno. 921 435347
www.lalastrilla.es

MARIA BELEN NIEVA GONZALEZ (1 de 2)
SECRETARIA -INTERVENTORA
Fecha Firma: 29/08/2025
HASH: fb677a96af65458ca5e19e2fdcc21a8

ELISABET LÁZARO GIL (2 de 2)
Alcaldesa-Presidenta
Fecha Firma: 29/08/2025
HASH: 0b86e8cc73e85231b399b1916fe16224

EXPEDIENTE Nº PLN/2025/3

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2025

En La Lastrilla, a 29 de mayo de 2025, siendo las veinte horas, comparecen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los Señores Concejales:

- Dña. Ana Isabel Martín Benito (PP);
- Dña. Rosana Martín García (PP);
- D. Vicente Calle Enebral (PP);
- D. Pedro de Lucas Alejo (PP);
- Dña. Maria Yolanda Álvarez Rivas (PP);
- Dña. María Luisa Delgado Robledo (PSOE);
- Dña. María Isabel González de la Cruz (UNIDOS X LA LASTRILLA);
- D. Ángel Luis Gómez Pablos (VOX);
- D. José Antonio Mateo Otero (Concejal no adscrito).

Excusan su asistencia: D. Miguel Ángel Callejo Bernardos (PP).

Presididos todos ellos por la Sra. Alcaldesa -Presidenta de la Corporación Dña. Elisabet Lázaro Gil y asistidos de la Secretaria -Interventora del Ayuntamiento, Dña. María Belén Nieva González, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada.

Interviene Dña. María Isabel González de la Cruz para solicitar que se guarde un minuto de silencio en la memoria del padre de D. Miguel Ángel Callejo Bernardos.

Abierta la sesión, declarada pública por la Sra. Alcaldesa -Presidenta, y una vez comprobada por mí, la Secretaria de la Corporación, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Sra. Alcaldesa -Presidenta da por iniciada la sesión del Pleno y procede a dar lectura y a conocer los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 37

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2025.

1º.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alegaciones respecto del acta de la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2024 por el Pleno de la Corporación.
DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

VOTACIÓN: Sometido el asunto a votación, encontrándose presentes diez miembros que de derecho componen el Pleno, se aprueba por unanimidad.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA: Dación de cuenta de los Decretos dictados por esta Alcaldía del nº 57/2025 al nº 100/2025.
Por la Presidencia se manifiesta que se han puesto a disposición de los señores Concejales las Resoluciones de la Alcaldía señaladas en el referenciado punto del orden del día.

Interviene Dña. María Isabel González de la Cruz para preguntar por el decreto cuyo asunto es "inclusión de las inversiones en el FCEL 2025" la Sra. Alcaldesa aclara que son las inversiones del Fondo de Cooperación de las Entidades Locales; Pregunta la concejal cuanto es el importe de la subvención. Se le informa que 85.000 euros.

La Corporación se da por enterada de los citados decretos.

3º.- DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª MARÍA JUANA MORENO RODRÍGUEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU HERMANO D. MARIANO MORENO RODRÍGUEZ Y D. FRUTOS MORENO VELASCO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS SOBRINOS D. TOMÁS, VICTOR Y FRANCISCO MORENO GALINDO, CONTRA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DE LAS NNSSPP DE LA LASTRILLA. EXPTE.: 383/2024.
"Con fecha 4 de diciembre de 2000 Pleno de la Corporación aprobó el entre el Ayuntamiento de La Lastrilla y los hermanos D. Francisco, D. Mariano y D. Frutos Moreno Velasco "Convenio urbanístico parala obtención de terrenos destinados a Sistema General", en concreto, el Camino de San Cristóbal, enclavado en la Unidad de Ejecución 5 de la Revisión de las Normas Subsidiarias.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 37

Con fecha 12 de julio de 2024 mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación se aprobó inicialmente la Modificación Puntual Nº 13 de las NN.SS. de Planeamiento de La Lastrilla y Plan especial de regularización, promovido por D. Julián Gómez Martín, en nombre y representación de "CÁRNICAS CEFERINO S.A." conforme a los documentos redactados por el arquitecto D. José Luis García Ramos, junto con el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 19 de febrero de 2025, el Pleno de la Corporación adoptó el siguiente acuerdo: "Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dª Maria Juana Moreno Rodríguez, en nombre y representación de sus hermanos y D. Frutos Moreno Velasco, en nombre y representación de su sobrino, debido a la prescripción del convenio urbanístico aprobado, siendo preciso delimitar una actuación aislada de expropiación como forma de obtención definitiva de la titularidad de los terrenos por el Ayuntamiento de la Lastrilla.
Segundo.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual Nº 13 de las NN.SS. de Planeamiento de La Lastrilla, promovido por D. Julián Gómez Martín, en nombre y representación de "CÁRNICAS CEFERINO S.A." y subsanada por el arquitecto D. José Luis García Ramos. (…)"

Con fecha 24 de abril de 2025 (nº R. E. 917) Dª Maria Juana Moreno Rodríguez, en nombre y representación de sus hermanos y D. Frutos Moreno Velasco, en nombre y representación de sus sobrinos presentan recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 19 de febrero de 2025.

Visto que con fecha 16 de mayo de 2025 la Secretaría Municipal emite informe jurídico con el contenido que a continuación se transcribe:

*"**SEGUNDO.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.***

1º).- <u>Acto recurrido</u>.

El recurso de reposición se interpone contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 19 de febrero de 2025.

2º).- <u>Legitimación y representación.</u>

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 37

El artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que para interponer recursos deberá acreditarse la representación. Y conforme al apartado cuarto de dicho artículo "La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente." Este requisito no se cumple.

El artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que "La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran." Por lo que debe requerirse subsanación a los interesados.

Respecto a la legitimación el artículo 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -administrativa les reconoce legitimación al ostentar un interés legítimo.

3º).- <u>Plazo.</u>
Notificado el acto objeto de recurso (nº R.S. 2025-S-RC-131 Y 2025-S-RC-132), el plazo para interponerlo es de un mes según preceptúa el artículo 124.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4º).- <u>Interposición</u>.
El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (Pleno).

5º).- <u>Procedimiento.</u>

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 37

Este escrito cumple las formalidades exigidas por el artículo 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6º).- Competencia.

El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre atribuyen la competencia para conocer y resolver el recurso al Pleno de la Corporación.

Habiéndose los requisitos del recurso (salvo la representación), procede su admisión y entrar a examinar los motivos que constituyen el fundamento del mismo.

TERCERO.- MOTIVOS ADUCIDOS POR LOS RECURRENTES.

El recurso de reposición presentado se centra principalmente en los siguientes argumentos:

1.- El acuerdo se adopta sin motivación y es nulo de pleno derecho ya que simplemente reitera la prescripción del convenio urbanístico suscrito entre los propietarios (20/12/2000) y obliga al Ayuntamiento de La Lastrilla al cumplimiento de todas sus cláusulas.

2.- Tampoco se resuelve sobre la reducción de la superficie de la parcela 24 (referencia catastral 40130A00700024) que pasa de 3.273,83 m2 a 4.114,38 m2, lo que causa indefensión puesto que se solicitó la inclusión de la totalidad de la parcela y no solo de 840,55 m2.

3.- La vigencia del convenio urbanístico obliga a computar en la UE -5 los metros cuadrados cedidos como metros cuadrados aportados, siendo compensado el exceso de la aportación con "la reintegración del exceso con cargo a las cesiones del resto de los propietarios de dicha Unidad de Ejecución".

CUARTO.- ANÁLISIS SUTANTIVO DE LOS MOTIVOS ADUCIDOS POR LOS RECURRENTES.

En primer término procede destacar que los argumentos aducidos por los recurrentes coinciden con las alegaciones presentadas por los mismos durante el período de

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 37

información pública de la MP nº 13 y fueron analizados en el informe jurídico emitido por la Secretaria Municipal el 6 de febrero de 2025 y cuyo contenido a continuación se transcribe:

"(…) Con fecha 17 de noviembre de 2024 (nº R. E. 2384) Dª Maria Juana Moreno Rodríguez, en nombre y representación de sus hermanos y D. Frutos Moreno Velasco, en nombre y representación de su sobrino, propietarios de parcelas sitas en la UE -5, presentan alegaciones durante el período de información pública, con el siguiente contenido:

1.- Discrepa del contenido de la Memoria Informativa de la Modificación Puntual Nº 13 de las NN.SS. de Planeamiento de La Lastrilla, en relación a la prescripción del Convenio Urbanístico aprobado entre el Ayuntamiento y los propietarios referenciados para la obtención de los terrenos destinados al nuevo Camino de San Cristóbal, considerando que el Convenio aún se encuentra en vigor.

2.- Se opone a la exclusión de los terrenos objeto de la expropiación del sector, en tanto se resuelva el citado convenio urbanístico.

3.- Se solicita la inclusión total en el sector de la parcela con referencia catastral 40130A00700024.

A este respecto procede efectuar el análisis sustantivo de las alegaciones presentadas:

1.- El convenio urbanístico citado fue aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha 4 de diciembre de 2000 (y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 36 de 23 de marzo de 2001) mediante el cual aquellos anticipaban dichos terrenos a cuenta de las cesiones que les correspondieran en la reparcelación de la UE-5, previéndose que si esta reparcelación no se llevara a efecto en un plazo de siete años, serían indemnizados.

Este plazo de validez (hasta el 23 de marzo de 2008) ha transcurrido sin que las obligaciones reflejadas en su contenido se llevaran a efecto por lo que, habiendo transcurrido más de 20 años, se ha producido la prescripción de iure del convenio urbanístico, por tanto procede su desestimación.

2.- Habrá que proceder a la indemnización de los respectivos propietarios, para lo que es preciso delimitar una actuación aislada de expropiación como forma de obtención definitiva de la titularidad de los terrenos por el Ayuntamiento y el preceptivo pago del

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 37

justiprecio correspondiente a los propietarios originales, excluyendo, por lo tanto, dichos terrenos de la nueva delimitación del sector, para que dicha actuación de expropiación no interfiera con el posible desarrollo del resto del sector; por tanto procede la desestimación de la alegación.

3.- Por último, la parcela con referencia catastral 40130A00700024 no cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 23 del RUCyL para su consideración como urbana, puesto que tanto el acceso público integrado en la malla urbana como los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica están disponibles a una distancia superior a 50 metros de la parcela (en este caso, a 70 m), por tanto procede su desestimación. (…)"

QUINTO.- LOS CONVENIOS URBANISTICOS.

En segundo lugar, se procede a realizar un análisis sustantivo de la figura de los convenios urbanísticos y su prescripción.

Los convenios urbanísticos se regulan en los artículos 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 435 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

En virtud de los establecido en el artículo 94.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, "Los convenios urbanísticos tendrán a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico administrativo, y las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo." A este respecto, el artículo 29. 1. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa preceptúa que "Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 37

interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración."

Actualmente la figura jurídica del convenio urbanístico se sustenta, con carácter genérico en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El nuevo cambio de regulación de la figura de los Convenios Administrativos introducida por la ya no tan reciente Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ha tenido un importante efecto en el ámbito de los Convenios urbanísticos, entre otros aspectos en su duración.

La Ley 40/2015 vino a introducir una nueva regulación de los convenios administrativos, con carácter general, para el ámbito del Derecho Administrativo (artículos 47 a 53). Y sobre todo, y para el tema específico que nos ocupa, establece un importantísimo régimen transitorio en la Disposición adicional octava.

Asimismo debe tenerse presente que muchas de estas disposiciones (y en concreto las que se mencionarán expresamente) cuentan con el carácter de legislación básica conforme al reparto competencial entre Estado y Comunidades Autónomas, tal y como aclara la Disposición final decimocuarta señalando que dicha condición de legislación básica se confiere al amparo del artículo 149.1.18, artículo 149.1.13.ª y 149.1.14.ª de la Constitución.

De esta nueva regulación, y para el estudio que nos ocupa, destaca lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 en su apartado primero, que establece que los Convenios deberá contar en cuanto a su contenido, y entre otras, con la cláusula de duración que deberá contar con el siguiente régimen jurídico:
h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 37

Esto supone, por un lado, un problema, dado que la legislación autonómica en materia urbanística no prevé una regulación específica que permita la suscripción de Convenios urbanísticos con una duración determinada. Y por otro, la experiencia ha demostrado que, por lo general, la duración de un Convenio, tanto de planeamiento como de gestión, necesitan en multitud de ocasiones de un plazo muy superior al máximo que podría deducirse de dicho artículo (8 años) para poder acometer todas las actuaciones previstas en los mismos. Este artículo, en lo que se refiere a la duración del Convenio, además fue declarado conforme a nuestra Carta Magna por el Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 132/2018, de 13 de diciembre de 2018.

Otra cuestión que se plantea es la generada por la propia disposición adicional octava de la Ley 40/2015, en su párrafo primero, en el que impone la obligación por la que los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública, y por tanto, debemos entender también a los Convenios Urbanísticos, tienen que adaptarse a la Ley en un plazo máximo de tres años a contar desde su entrada en vigor (que tuvo lugar el 2 de octubre de 2016). Y a continuación, establece el siguiente régimen transitorio: "No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley."

A este respecto, y en cuanto a la duración de aquellos que no tuvieran expresamente señalado un plazo de vigencia (como es el supuesto del Convenio Urbanístico que nos ocupa), en el momento de la entrada en vigor de esta Ley, se aplica automáticamente lo establecido en el artículo 49.h.1, por lo que, el plazo será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de aquélla. Así pues, en el caso de que no tuvieran recogida fecha de vigencia, ésta se habría mantenido hasta el 2 de octubre de 2020.
Este régimen transitorio, fue declarado conforme a nuestra Carta Magna en la Sentencia del Tribunal Constitucional anteriormente señalada.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 37

De conformidad con cuanto antecede podemos deducir la prescripción ex lege del convenio urbanístico suscrito entre los hermanos Moreno Velasco y el Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia) formalizado en documento administrativo con fecha 20 de diciembre de 2.000.

A mayor abundamiento, deben hacerse una serie de consideraciones en relación con el plazo de prescripción de las obligaciones que hubieran surgido al amparo del citado Convenio Urbanístico, y determinar si, las obligaciones que hubiera surgido con ocasión o como consecuencia de dichos instrumentos, al menos hasta el momento en que se consideren en vigor, habrían podido prescribir o no.

Nuestra doctrina ha venido a mantener con carácter general, el carácter no tributario de las obligaciones dimanantes de los Convenios Urbanísticos. Esta naturaleza no tributaria y el plazo de prescripción aplicable ha sido recientemente confirmado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero 2020, habiéndose ya mantenido con anterioridad por los Tribunales Superiores de Justicia reiteradamente (entre otras, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 235/2016 de 21 de marzo de 2016, o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña n° 250/2012 de 30 de marzo de 2012).

Dado que las obligaciones que se asumen por las partes con carácter general en un Convenio urbanístico (fundamentalmente en el caso de convenios de gestión) son tanto obligaciones de pago de cantidad (bien por pago por asunción de cargas de urbanización, monetización del aprovechamiento objeto de cesión obligatoria, etc) como de obligaciones de hacer (por la ejecución de diversas prestaciones relacionadas con la ejecución de obras de urbanización por lo general, transferencias de aprovechamiento, cesión de terrenos dotacionales, etc), habrá que estar, por lo tanto, al plazo de prescripción general del artículo 1964 del Código Civil (actualmente vigente a raíz de la modificación obrada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (publicada el 6 de octubre de 2015 en el BOE, en vigor desde el 7 de octubre de 2015), que establece un nuevo régimen de prescripción de las acciones personales que no tiene señalado plazo especial, de conformidad con su Disposición final primera, fijando el plazo de cinco años desde que

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 37

pueda exigirse el cumplimiento de la obligación, y la Disposición transitoria quinta que señala que el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil. Por ello se deduce que:

1.- Las acciones personales que no tuvieran fijado un plazo, pero que hubieran nacido con anterioridad al 7 de octubre de 2015 se regirán por el plazo de 15 años desde que se pudieron ejercitar, si bien hay que distinguir entre dos supuestos:

- Si el dies ad quem fuera anterior al 7 de octubre de 2020, la acción prescribiría en aquella fecha.

- Si el dies ad quem venciera con posterioridad al día 7 de octubre de 2020, sería esta última fecha en la que se entendería prescrita la acción. Este es el supuesto que nos ocupa.

2.- Las acciones personales que no tuvieran fijado legalmente un plazo, nacidas a partir del 7 de octubre de 2015, tendrán un plazo de prescripción de 5 años.

Por lo tanto, las obligaciones que emanaron del Convenio urbanístico que nos ocupa y que no contaba con un plazo de prescripción específico, quedaron prescritas en todo caso el 7 de octubre de 2020, si es que no lo hubieran hecho antes (el convenio establecía que si esta reparcelación no se llevara a efecto en un plazo de siete años, los propietarios serían indemnizados. Este plazo finalizó el 23 de marzo de 2008). Por lo tanto, a partir de este momento, ambas partes del Convenio no podían requerirse mutuamente el cumplimiento de las obligaciones. Si además, a dicha circunstancia le añadimos que el Convenio urbanístico no tenía señalada una duración específica, por el juego del régimen transitorio de la Ley 40/2015, determina que quedó extinguido ex lege el 2 de octubre de 2020. (…)"

De conformidad cuanto antecede, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de resolución previo dictamen de la Comisión Informativa de

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 37

Urbanismo, Contratación y otros, celebrada el día 23 de mayo de 2025 con 5 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE, Unidos por La Lastrilla y, Concejal no adscrito y VOX):

PRIMERO.- *Desestimar el recurso de reposición presentado por Dª Maria Juana Moreno Rodríguez, en nombre y representación de sus hermanos y D. Frutos Moreno Velasco, en nombre y representación de sus sobrinos, debido a la prescripción del convenio urbanístico aprobado por el Pleno de la Corporación el 4 de diciembre de 2000 (y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 36 de 23 de marzo de 2001) de conformidad con los fundamentos de derecho reflejados en el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 19 de mayo de 2025.*

SEGUNDO*.- Notificar el presente acuerdo a los recurrentes, con indicación de los recursos que procedan."*

DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

VOTACIÓN: 7 votos a favor (PP y PSOE) y 3 abstenciones (Unidos por La Lastrilla, VOX y Concejal no adscrito).

4º.- DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MARIANO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "FCC AQUALIA, S.A." CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022 Y 2023 Y REINTEGRO DE LOS PAGOS EFECTUADOS ACORDADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN CON FECHA 26 DE MARZO DE 2025. EXPTE.: 299/2024.

"Con fecha 18 de noviembre de 2004 se formalizó en documento administrativo el contrato suscrito entre "FCC AQUALIA, S.A." y el Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia) relativo a la concesión de abastecimiento del agua potable y alcantarillado en este municipio. Actualmente el contrato se encuentra prorrogado.

Con fecha 26 de marzo de 2025 Pleno de la Corporación adoptó el siguiente acuerdo:
"PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. Isidoro Antonio Barban Fernandez, en nombre y representación de "FCC AQUALIA, S.A.", en concepto de

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 37

desequilibrio económico en la concesión durante el año 2022, por importe de 10.081,15 euros, en virtud de los fundamentos de derecho transcritos.

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Carlos Rey Fraile, en nombre y representación de "FCC AQUALIA, S.A." en concepto de desequilibrio económico en la concesión durante el año 2023 por importe de 9.966,31 euros, en virtud de los fundamentos de derecho que obran en el presente acuerdo.

TERCERO.- Restituir, en el plazo de quince días hábiles, al Ayuntamiento de La Lastrilla la indemnización percibida como compensación por el "desequilibrio económico en la prestación del servicio durante el ejercicio 2019" por importe de 11.366,19 euros, con los intereses advertida su improcedencia en virtud de los fundamentos de derecho que obran en el presente acuerdo.

CUARTO.- Restituir, en el plazo de quince días hábiles, al Ayuntamiento de La Lastrilla la indemnización percibida como compensación por el "desequilibrio económico en la prestación del servicio durante el ejercicio 2020" por importe de 11.611,72 euros, advertida su improcedencia en virtud de los fundamentos de derecho que obran en el presente acuerdo.

QUINTO.- Restituir, en el plazo de quince días hábiles, al Ayuntamiento de La Lastrilla la indemnización percibida como compensación por el "desequilibrio económico en la prestación del servicio durante el ejercicio 2021" por importe de 11.887,44 euros, advertida su improcedencia en virtud de los fundamentos de derecho que obran en el presente acuerdo.

SEXTO.- A las cantidades a restituir se les incrementará el interés legal del dinero, desde la fecha del pago por parte del Ayuntamiento, hasta la fecha de la restitución por el concesionario, actualizado conforme a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Boletín Oficial del Estado nº 308, de 24 de diciembre de 2022).

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 37

SÉPTIMO.- Los medios y lugares de reintegro admitidos por el Ayuntamiento de la Lastrilla son los siguientes: BBVA C/C nº ES73 0182 6225 4302 0040 0531 (indicando el concepto a que corresponde); CAIXABANK C/C nº ES93 2100 1558 9913 0023 6072 (indicando el concepto a que corresponde).

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan."

Con fecha 22 de abril de 2025 (nº R. E. 966) Dª María Teresa García Saénz y D. Ignacio Antolín Ferrer, en nombre y representación del "BANCO SANTANDER, S.A." presentan "aval solidario para suspender la ejecución del acuerdo plenario de fecha 26 de marzo de 2025 recurrido en reposición ante el Ayuntamiento de La Lastrilla" por importe de 39.174,40 euros.

Con fecha 24 de abril de 2025 (nº R. E. 2025-E-RE-293) D. Mariano González Hernández, en nombre y representación de "FCC AQUALIA, S.A." presenta recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de marzo de 2025.

Visto que con fecha 19 de mayo de 2025 la Secretaría Municipal emite informe jurídico con el contenido que a continuación se transcribe:
"(...) ***SEGUNDO.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.***
1º).- Acto recurrido.
El recurso de reposición se interpone contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de marzo de 2025.

2º).- Legitimación y representación.
El artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que para interponer recursos deberá acreditarse la representación. Y conforme al apartado cuarto de dicho artículo "La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 37

inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente." Este requisito no se cumple.

El artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que "La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran." Por lo que debe requerirse subsanación a los interesados.

Respecto a la legitimación el artículo 19.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -administrativa les reconoce legitimación al ostentar un interés legítimo.

3º).- Plazo.
Notificado el acto objeto de recurso con fecha 2 de abril de 2025 (CSV DEHU-837a-9c10-e29f-41a1-c7fb-8b06-f6d1-6dee), el plazo para interponerlo es de un mes según preceptúa el artículo 124.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso se presentó con fecha 24 de abril de 2025.

4º).- Interposición.
El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, preceptúa que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (Pleno).

5º).- Procedimiento.
Este escrito cumple las formalidades exigidas por el artículo 115.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6º).- Competencia.
El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atribuyen la competencia para conocer y resolver el recurso al Pleno de la Corporación.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 37

Habiéndose los requisitos del recurso (salvo la representación), procede su admisión y entrar a examinar los motivos que constituyen el fundamento del mismo.

TERCERO.- MOTIVOS ADUCIDOS POR LOS RECURRENTES.

El recurso de reposición presentado se centra principalmente en los siguientes argumentos:

1.- El Acuerdo plenario impugnado resulta disconforme a derecho y sin cobertura legar alguna porque que es preciso diferenciar "obligaciones contractuales" y "obligaciones legales".

a) Son "obligaciones contractuales", para el concesionario, las previstas en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Económico -Administrativas: la retribución que el concesionario que percibirá por los servicios objeto de la concesión que, en el caso que nos ocupa, son los ingresos por el pago, por los usuarios de servicio, de las tarifas vigentes en cada momento. Estas tarifas serán revisadas, para los años siguientes de la concesión, siendo incrementadas como mínimo, en la cantidad igual a la variación del IPC (cláusula 22); el recurrente lo denomina "revisión ordinaria" y reconoce que así ha procedido el Ayuntamiento durante los ejercicios 2016 a 2021.

b) Son "obligaciones legales", para el Ayuntamiento de La Lastrilla, según la cláusulas 5, 19 y 21 del Pliego de Cláusulas Económico -Administrativas el mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato, previsión también establecida en el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el cual permite, según Sentencia del Juzgado de lo Contencioso -Administrativo de Segovia nº 15/2014, de 10 de febrero, dos vías de compensación a la concesionaria:

- la revisión de la tarifa, lo que supone trasladar a los destinatarios finales el pago del desequilibrio económico, por la diferencia entre el precio de compra del agua y precio de venta; el recurrente lo denomina "revisión extraordinaria".

- la administración no traslada este importe a los destinatarios y da una subvención por la diferencia.

2.- El Ayuntamiento ha incrementado las tarifas conforme al IPC pero no ha incluido en ese incremento la compra del agua, circunstancia que produce el desequilibrio económico de la concesión, como ya se acreditó en sede judicial. Por tales motivos, se considera que

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 37

el acuerdo plenario de 26 de marzo de 2025 pretende "confundir o mezclar" la "revisión ordinaria" de las tarifas conforme al IPC con el mecanismo de compensación a la concesionaria del artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; esto es, los incrementos operados sobre las tarifas del año anterior, se aplicaba el incremento del IPC pero no se trasladaba a la tarifa el incremento de la compra de agua que es el que produce el desequilibrio económico de la concesión. Por tanto, esa revisión de las tarifas fue una "revisión ordinaria" y contractual pero nunca un mecanismo de compensación a la concesionaria del artículo 127.2.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- Improcedencia y disconformidad a derecho del requerimiento de restitución de los desequilibrios aprobados por el Ayuntamiento para los ejercicios 2019 a 2021, puesto que los acuerdos plenarios por los que se reconocieron las compensaciones por los desequilibrios económicos en la prestación del servicio eran válidos, legales, firmes y ejecutivos, lo que supone una vulneración del principio de legalidad al que está sometida esa Administración Local. A este respecto, se pretende por el Ayuntamiento imponer una obligación de pago, sin que hubiera nacido previamente una cantidad reclamada o crédito a favor de la Entidad Local en virtud de expediente administrativo alguno, por lo que se pretendería un enriquecimiento injusto y una actuación confiscatoria, lo que resulta nulo de pleno derecho de conformidad con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Infracción por omisión del trámite de audiencia previo al interesado conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 22.1 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los Contribuyentes. Así como en el orden recaudatorio el artículo 132.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional deberá comunicarse al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue a lo que su derecho convenga.

Falta de motivación suficiente que permita conocer el fondo del asunto conforme al artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; concretamente del requerimiento de pago máxime cuando no ha existido expediente administrativo alguno que hubiere determinado o acreditado el nacimiento del crédito a favor del Ayuntamiento y la obligación de pago del concesionario. El acuerdo plenario de 26 de marzo de 2025 se dicta sin seguir el

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 37

procedimiento legalmente establecido y careciendo de motivación alguna, lo que resulta nulo de pleno derecho de conformidad con el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Y causa indefensión total.

5.- Suspensión del acto recurrido. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) del Reglamento General de desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa, se produce la suspensión automática de la ejecutividad del acto impugnado cuando se aporte con el recurso alguna de las garantías del artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en este caso el aval bancario por importe de 39.174,40 euros. Incluso si no se considerase de aplicación lo previsto en el citado artículo debe aplicarse el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y solicita:
a) Se dicte resolución por la que se deje sin efecto el anterior acuerdo plenario y se estime la compensación solicitada para los ejercicios 2022 y 2023.
b) Deje sin efecto el requerimiento de restitución de las compensaciones e intereses.
c) Acuerde la suspensión del acto impugnado.

CUARTO.- ANÁLISIS SUTANTIVO DE LOS MOTIVOS ADUCIDOS POR LOS RECURRENTES.

1.- DIFERENCIA ENTRE "REVISIÓN ORDINARIA" Y "REVISIÓN EXTRAORDINARIA".

*En primer término, es preciso señalar que, tanto el concesionario como el Ayuntamiento de La Lastrilla (Segovia), están obligados al cumplimiento de todas las "obligaciones legales" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 de la Constitución. A mayor abundamiento debe destacarse que, conforme ha señalado la Jurisprudencia en incontables ocasiones, los Pliegos rectores de la licitación son "la Ley" del contrato (**lex contractus)** y vinculan a las partes, **tanto a la Administración Contratante como al licitador** (entre muchas otras y ad exemplum, Sentencia del **Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 en la que se afirma que "esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso").***

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 37

En segundo lugar, ni la ley ni los pliegos distinguen entre "revisión ordinaria" y "revisión extraordinaria"; es el artículo 127.2.2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (previsión que reproduce el Pliego regulador de esta concesión) el encargado de establecer los mecanismos para mantener el equilibrio financiero de la concesión, aspecto desarrollado extensamente en el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 18 de marzo de 2025, a cuyo contenido nos remitimos.

A este respecto, el Reglamento de Servicios y el contrato suscrito entre el concesionario y el Ayuntamiento obligan a mantener, en todo momento, el equilibrio económico -financiero de la concesión, cuando circunstancias imprevisibles determinen la su ruptura económica: así "2. La Corporación concedente deberá:
2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:
a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y
b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión".

En este sentido, como ha señalado la Jurisprudencia, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales acoge la concepción amplia del "principio de la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa" (artículos 126.2.b), 127.2.2, 128.2.2 y 152.3) destacando el artículo 129.4 la naturaleza de principio excepcional reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 9 de octubre de 1987, 23 de noviembre de 1981, 5 de marzo y 14 de octubre de 1982, entre muchas otras) limitando el artículo 127.2.2 a dos supuestos en que la Corporación está obligada a mantener el equilibrio financiero de la concesión:

1.- cuando la Corporación introduzca modificaciones en el servicio que incrementen el costo del mismo o disminuyeran su retribución (en el supuesto que nos ocupa esta circunstancia no ha tenido lugar);

2.- cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999).

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 37

Esta regulación se conoce como "la teoría del riesgo imprevisible" en virtud de la cual no puede entenderse que los Entes Locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999). A este respecto, es una constante en la jurisprudencia, para aplicar esta teoría, la exigencia de que la ruptura del equilibrio financiero se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten gravemente a este (vid Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de abril de 2001 y 30 de abril de 1999).

Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999 (entre otras) señala que: "(...) Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución. En definitiva, ello forma parte de uno de los elementos de juicio que el empresario dispone para asumir el riesgo que todo negocio comporta".

Lo expuesto determina la obligación del concesionario de probar que ha existido un evento extraordinario que ha roto el equilibrio económico -financiero de la concesión; Sin embargo, las reiteradas reclamaciones de desequilibrio económico, presentadas por "FCC AQUALIA, S.A." por ruptura de la economía de la concesión, un total de ocho (años 2010, 2011, 2012, 2013, 2020, 2021, 2022 y 2023) determinan que las circunstancias acontecidas no tengan el carácter de sobrevenidas e imprevisibles previstas en el artículo 127.2.2.b) in fine del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al ser una constante en el tiempo que se repite año tras año desde hace quince años.

Por último, resalta que anualmente el concesionario presente reclamación de ruptura del equilibrio - las cuales nunca se han acompañado de documentos válidos en derecho que dejen constancia fidedigna del desequilibrio o con validez mercantil (a pesar de habérselos requeridos en varias ocasiones) – y no solicite la resolución contractual conforme a lex contractus por inviabilidad del contrato.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 37

2.- <u>INCREMENTO DE LAS TARIFAS CONFORME AL IPC.</u>

Aduce el concesionario que Ayuntamiento de La Lastrilla ha incrementado las tarifas conforme al IPC pero no ha incluido en ese incremento la compra del agua, circunstancia que, a su juicio, produce el desequilibrio económico de la concesión; Este es un cambio de criterio del concesionario respecto de las solicitudes de desequilibrio económico presentadas con anterioridad al recurso.

A este respecto debe resaltarse como elemento esencial que tampoco consta en el recurso presentado datos cuantitativos que justifiquen adecuadamente que el precio pagado por los usuarios del servicio de abastecimiento de agua (tarifa vigente) sea inferior al precio pagado por la concesionaria para comprar dicha agua en alta (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2011).

Asimismo, debe resaltarse que en el recurso de reposición interpuesto no adjunta pruebas ni documentos y/o análisis cuantitativos ni cualitativos que justifiquen que ha existido un evento extraordinario que haya roto el equilibrio económico -financiero de la concesión, correspondiendo la carga de la prueba al concesionario (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999 (entre otras).

Asimismo, se reitera que el concesionario contrata a riesgo y ventura y debe suponerse una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el precio de la retribución, sin embargo en el recurso presentado no constan prueba/s que permitan comprobar, en el caso concreto, que la circunstancia que se dice fuere imprevisible, al contrario fue prevista razonablemente advertido que se presentaron hasta ocho reclamaciones de ruptura del equilibrio económico (Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2015, de 12 de Mayo de 2016, entre otras, conforme a las cuales el desequilibrio económico derivó de un de un fallo en la previsión del concesionario sin concurrir hecho sobrevenido e imprevisible.)

Debe recordarse que las solicitudes de desequilibrio económico presentadas por el concesionario se basaban ab initio en que el Ayuntamiento no había procedido a la subida de las tarifas y así consta en el expediente y todas las solicitudes presentadas por "FCC AQUALIA, S.A." según las cuales "se mantienen las mismas circunstancias que en 2010".

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 37

Sin embargo, el Ayuntamiento de La Lastrilla ha incrementado las tarifas hasta en cinco anualidades (2016, 2017, 2018, 2019 Y 2021 – antecedentes de hecho relevantes del citado informe de 18 de marzo de 2025-).

De todo lo señalado se deduce que el hecho de que el concesionario no haya llegado al nivel de ingresos previsto no da derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de 17 de Julio de 2009).

3.- REQUERIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Advertido que se han producido cinco modificaciones de la Ordenanza Fiscal dando lugar a cinco incrementos de las tarifas, los cuales además de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia en dos ocasiones cada uno de ellos (tanto el anuncio de aprobación provisional como el de aprobación definitiva), se comunicaron electrónicamente a "FCC AQUALIA, S.A.":

- *Con fecha 29 de noviembre de 2017 (nº R.S. 2017 -S -RS -1142);*
- *Con fecha 28 de noviembre de 2018 (nº R. S. 2018 -S -RS -206);*
- *Con fecha 2 de diciembre de 2019 (nº R. S. 2019 -S -RS -188);*
- *Con fecha 22 de diciembre de 2021 (nº R. S. 2021 -S -RS -363).*

De conformidad con cuanto antecede se concluye que Ayuntamiento de La Lastrilla optó por el primer mecanismo de compensación a la empresa concesionaria, esto es, por la revisión de la tarifa de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio" conforme preceptúa el artículo 127.2.2.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y el pliego que rige la concesión conforme al procedimiento legalmente establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin vulneración de principio alguna.

Estas consideraciones de orden sustantivo determinan, tanto la desestimación de las reclamaciones presentadas por la concesionaria respecto de los ejercicios 2022 y 2023, como la improcedencia de las indemnizaciones que ha percibido como compensación por

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 37

el desequilibrio económico en la prestación del servicio durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por importe total de 34.865,35 euros; Por extensión debe producirse la restitutio in integrum de las cantidades percibidas junto con el interés legal del dinero, desde la fecha del pago por parte del Ayuntamiento, hasta la fecha de la restitución por el concesionario, actualizado conforme a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Boletín Oficial del Estado nº 308, de 24 de diciembre de 2022).

A este respecto, el Ayuntamiento no impone una "obligación de pago", sino la devolución de una indemnización abonada al concesionario en aplicación del principio de Restitutio in Integrum, en virtud del cual cuando un tercero, por acción u omisión, nos ocasiona un daño (en este caso nos centraremos en los daños cuantitativos), debemos tener presentes las previsiones para reparar el menoscabo causado.

La Restitutio in Integrum persigue, tal y como define nuestro Tribunal Supremo (Sentencia de 14 de julio de 2020) reintegrar la esfera jurídica que se ha lesionado a su estado primitivo, justo antes de que tuviera lugar la producción del daño, restituyendo al perjudicado en la situación en la que se encontraría si no se hubiese producido el evento dañoso.

4.- INFRACCIÓN POR OMISIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL INTERESADO.

Aduce el concesionario la infracción por omisión del trámite de audiencia conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 22.1 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías de los Contribuyentes. Así como en el orden recaudatorio el artículo 132.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional deberá comunicarse al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue a lo que su derecho convenga.

Advertido que no nos encontramos en un escenario tributario ni el concesionario tiene la condición de contribuyente debe resaltarse que en el supuesto que nos ocupa, en el que se solicita el restablecimiento del equilibrio económico por falta de modificación de las

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 37

tarifas del abastecimiento del agua potable y/o por no incluir en las mismas el precio de compra del agua, el procedimiento legalmente establecido es el regulado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. A este respecto se tramitaron cinco expedientes de modificación de la ordenanza fiscal afectada sin que el concesionario presentara alegaciones en ninguno de ellos.

En la tramitación de estos expedientes se produjo un total de cinco períodos de información pública durante treinta días, cada uno de ellos, dentro de los cuales el concesionario pudo examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimase oportunas (como el incremento de la tarifa en virtud del pago del precio del agua).

Durante estos períodos el concesionario no presentó alegaciones según consta en los certificados expedidos por el Secretario Municipal.

Los acuerdos de aprobación definitiva de la tarifa tampoco fueron recurridos por el concesionario, según consta en los documentos obrantes en los expedientes (nº 307/2017; 282/2018; 284/2019 y 408/2021).

Por último, no se han tenido en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en los expedientes originarios (artículo 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

5.- SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición del presente recurso de reposición no suspende la ejecución del Acuerdo plenario impugnado.

La mera alegación de suspensión, sin prueba alguna conforme a la cual se produzcan alguno de los supuestos referenciados en el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pudiera ocasionar perjuicios, ni menos que éstos sean de difícil o imposible reparación, sin que sea suficiente una mera invocación genérica de aquellos (Autos de la Sala de lo

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 37

Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de octubre, 14 de septiembre y 6 de abril de 2017). (…)"

De conformidad cuanto antecede, y en virtud de lo preceptuado en los artículos 117.2 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contratación y otros, celebrada el día 23 de mayo de 2025, por UNANIMIDAD, con 9 votos a favor (PP, PSOE, Unidos por La Lastrilla y, Concejal no adscrito y VOX):

***PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de suspensión del acto recurrido presentada por D. Mariano González Hernández, en nombre y representación de "FCC AQUALIA, S.A." en el escrito de 24 de abril de 2025 (nº R. E. 2025-E-RE-293) advertido que la ejecución del acto impugnado no ocasiona perjuicios de difícil o imposible reparación.*

***SEGUNDO.-** Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Mariano González Hernández, en nombre y representación de "FCC AQUALIA, S.A." contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de marzo de 2025, de conformidad con los fundamentos de derecho reflejados en el informe emitido por la Secretaria Municipal con fecha 19 de mayo de 2025.*

***TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los recurrentes, con indicación de los recursos que procedan."*

DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

VOTACIÓN: unanimidad con 10 votos a favor (PP, PSOE, Unidos por La Lastrilla y, Concejal no adscrito y VOX).

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN. EXPTE.: 609/2023.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 37

"Visto el estudio de viabilidad del contrato de concesión de servicios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado de La Lastrilla (Segovia) redactado por la Interventora municipal. Se Adjunta como anexo I.

En virtud de lo preceptuado en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contratación y otros, celebrada el día 23 de mayo de 2025 con 8 votos a favor (PP, Unidos por La Lastrilla, Concejal no adscrito y VOX) y 1 abstención (PSOE):

***PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el estudio de viabilidad del contrato de concesión de servicios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.*

***SEGUNDO.-** Abrir un período de información pública por el plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en las oficinas municipales, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el tablón de anuncios. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.*

***TERCERO.-** Completados los trámites anteriores, dese traslado Al órgano competente para su resolución."*

DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

VOTACIÓN: 8 votos a favor (PP, Unidos por La Lastrilla y VOX) y 2 abstenciones (PSOE y Concejal no adscrito).

6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024. EXPTE.: 42/2025.

"Visto el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2024, en el que consta la documentación prevista en la Orden HAP/1782/2013, de

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 37

20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local.

Visto que con fecha 17 de marzo de 2025 se emitió informe por el Órgano Interventor y visto que con fecha 21 de marzo de 2025 la Comisión Especial de Cuentas emitió dictamen favorable de la Cuenta General 2024.

Visto que con fecha 26 de marzo de 2025 se publicó anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 37, durante el plazo de quince días, sin que ningún interesado presentara reclamaciones, reparos u observaciones. Aspecto que se constató mediante certificado expedido ad hoc.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, propongo al Pleno adopción del siguiente

ACUERDO

***PRIMERO**.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de La Lastrilla correspondiente al ejercicio 2024, en los términos y con la documentación que consta en el expediente.*

***SEGUNDO**.- Rendir la cuenta al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en relación con los artículos 212.5 y 223.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."*

DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

VOTACIÓN: 6 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE, Unidos por La Lastrilla, VOX y Concejal no adscrito).

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 37

7º.- DACIÓN DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE 2025. EXPTE.: 215/2025.

"*De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con fecha 12/04/2025 el órgano interventor ha remitido al Ministerio de Hacienda los datos del 1º trimestre de 2025 correspondientes al período medio de pago (PMP) con los siguientes resultados:*

Código de Entidad	*Entidad*	*Ratio de Operaciones Pagadas*	*Ratio de Operaciones Pendientes de Pago*	***Periodo Medio de Pago Trimestral***
07-40-112-AA-000	*Lastrilla (La)*	*0,83*	*0*	***0,80***

A cuyo efecto, los miembros de la Comisión Informativa, y posteriormente el Pleno:

PRIMERO.- *Efectúan la toma de conocimiento del período medio de pago (PMP) correspondiente al 1º trimestre de 2025, remitido en tiempo y forma al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales."*

DELIBERACIÓN: La Alcaldesa felicita la gestión por el breve período medio de pago.

8º.- DACIÓN DE CUENTA Y TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ABANDONO DE D. JOSÉ ANTONIO MATEO OTERO DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL "PSOE" Y QUE PASA A LA SITUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO A NINGÚN GRUPO POLÍTICO. EXPTE.: 225/2025.

"Visto que con fecha 15 de abril de 2025 (nº R. E. 939) D. José Antonio Mateo Otero presenta escrito de abandono del grupo político PSOE, del que formaba parte desde que tomó posesión como Concejal en este Ayuntamiento.

Visto que con fecha 16 de abril de 2025 se emitió informe de Secretaría y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 37

Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los miembros de la Comisión Informativa, y posteriormente el Pleno:

***PRIMERO.-** Efectúan la toma de conocimiento de la Resolución de la Alcaldía nº 2025 – 0073, de 16 de abril de 2025, por la que D. José Antonio Mateo Otero pasa a la situación de Concejal no adscrito a ningún grupo político; asimismo, continúa disfrutando de los derechos y deberes propios de todo Concejal, en virtud de lo preceptuado en los artículos 6 a 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."*

DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

9º.- REESTRUCTURACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS. EXPTE.: 312/2025.

Visto que con fecha 15 de abril de 2025 (nº R. E. 939) D. José Antonio Mateo Otero presenta escrito de abandono del grupo político PSOE, del que formaba parte desde que tomó posesión como Concejal en este Ayuntamiento y mediante Resolución de la Alcaldía nº 2025 – 0073, de 16 de abril de 2025, pasa a la situación de Concejal no adscrito a ningún grupo político.

Visto que con fecha 23 de mayo de 2025 la Secretaria Municipal emitió informe en virtud del cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para mantener la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación es preciso que, ante la nueva distribución producida por el antecedente de hecho señalado, se reestructure la Comisión Informativa de Urbanismo, Contratación, y otros, así como la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, incluyendo como nuevo miembro a D. José Antonio Mateo Otero, e incrementando en un miembro más el Grupo Municipal Popular, que comunicará a la Secretaria Municipal los componentes.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 38.b), 125.a) y b) y 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de acuerdo:

***PRIMERO.-** Reestructurar la la Comisión Informativa de Urbanismo, Contratación, y otros, que estará integrada por:*

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 37

- *5 miembros del Grupo Municipal Popular; que comunicará a la Secretaria Municipal los componentes.*
- *1 miembro del Grupo Municipal Socialista;*
- *1 miembro del Grupo Municipal VOX;*
- *1 miembro del Grupo Municipal Unidos por La Lastrilla;*
- *1 miembro no adscrito a ningún grupo político.*
-

SEGUNDO.- *Reestructurar la la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda que estará integrada por:*

- *5 miembros del Grupo Municipal Popular; que comunicará a la Secretaria Municipal los componentes.*
- *1 miembro del Grupo Municipal Socialista;*
- *1 miembro del Grupo Municipal VOX;*
- *1 miembro del Grupo Municipal Unidos por La Lastrilla;*
- *1 miembro no adscrito a ningún grupo político.*

TERCERO.- *La Presidencia de las citadas Comisiones continúa correspondiendo a la Sra. Alcaldesa -Presidenta del Ayuntamiento de La Lastrilla."*

DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

VOTACIÓN: 6 votos a favor (PP) y 4 abstenciones (PSOE, Unidos por La Lastrilla, VOX y Concejal no adscrito).

10º.- NOMBRAMIENTO DE NUEVO VOCAL REPRESENTANTE EN LA MANCOMUNIDAD LA ATALAYA. EXPTE.: 311/2025.

"*Visto que con fecha 28 de junio de 2023 mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación se procedió al nombramiento de vocales representantes del Ayuntamiento de La Lastrilla en la Mancomunidad "La Atalaya".*

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 37

Visto que con fecha 15 de abril de 2025 (nº R. E. 939) D. José Antonio Mateo Otero presenta escrito de abandono del grupo político PSOE, del que formaba parte desde que tomó posesión como Concejal en este Ayuntamiento y mediante Resolución de la Alcaldía nº 2025 – 0073, de 16 de abril de 2025, pasa a la situación de Concejal no adscrito a ningún grupo político.

Visto que con fecha 23 de mayo de 2025 la Secretaria Municipal emitió informe en virtud del cual, para mantener la representatividad establecida en el artículo 7.2 de los Estatutos de la Mancomunidad "La Atalaya", es preciso acordar una modificación de los nombramientos inicialmente establecidos.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 38.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- *Cesar como vocal representante del Ayuntamiento de La Lastrilla en la Mancomunidad "La Atalaya" a D. José Antonio Mateo Otero como consecuencia del abandono del Grupo Municipal Socialista.*

SEGUNDO.- *Nombrar vocal representante del Ayuntamiento de La Lastrilla en la Mancomunidad "La Atalaya" a Dª María Luisa Delgado Robledo por el Grupo Municipal Socialista.*

TERCERO.- *Comunicar el presente acuerdo* a en la Mancomunidad "La Atalaya" para su conocimiento y efectos oportunos."

DELIBERACIÓN: No se producen intervenciones.

VOTACIÓN: 7 votos a favor (PP y PSOE) y 3 abstenciones (Unidos por La Lastrilla, VOX y Concejal no adscrito).

11º.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 37

Desde el último pleno celebrado las actuaciones realizadas por este equipo de gobierno han sido las siguientes:

- Se ha licitado el bar de la piscina municipal de La Lastrilla, la apertura de los sobres se efectuará mañana a las 9,00 horas;
- Celebración exitosa de la feria del caballo;
- Cursos para informar del contenedor marrón;
- Modificación y renovación del parque de El Sotillo y la plaza de las canteras
- Cursos apps imprescindibles, atención sanitaria en mi localidad y en mi zona básica de salud y la administración cerca de ti, aprende a organizar tus cursos online;
- Actuaciones de la miniatura del pergamino y el dúo boreal, aprovechando el Día del Libro;
- Firma del convenio con la FES para integrar a La Lastrilla dentro de los municipios empresariales;
- Judiada popular y titirimundi;
- Celebración de las fiestas patronales en honor a San Isidro Labrador;
- Colaboración con el AMPA del CRA del colegio en el Día de la Familia;
- Primera etapa del camino de San Frutos pasando desde Segovia, por La Lastrilla, hasta Espirdo;
- Comunicación a los propietarios para que limpien sus fincas, así como haciéndolo público en el bando oficial;
- Celebración de la “Burger fest” este fin de semana;
- Celebración de las Caceras municipales también este fin de semana, con su correspondiente limpieza;
- Colaboración con el triatlón de Diputación;
- Convenio con CESAL y la Asociación “Acción local” para dar visibilidad y empleo a las mujeres rurales;
- Fin de curso de deporte social, manualidades, memoria y actividades deportivas.

12º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No consta ninguno.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 37

13º.1.- Interviene en primer lugar Dña. María Luisa Delgado Robledo:

A) RUEGOS:

1. Ruego que en los carteles de información a las vecinas y vecinos se use el idioma español. Me refiero al publicado en La Lastrilla informa, dónde aparece en dos ocasiones la palabra "parking" en lugar de "aparcamiento".

2. Ruego que se coloque un cartel en el parque del Ciguiñuela, explicando que es un espacio sin humo desde finales de 2024, lo que debería garantizar poder disfrutar de un espacio público sin estar expuestos al humo procedente del tabaco y vaper. Hay personas que lo desconocen y fuman en el parque. Informa la Sra. Alcaldesa que está encima del columpio nuevo, en color rojo.
3. Ruego que se disponga de más información en la página web del Ayuntamiento, sobre los Plenos, Junta de Gobierno Local, las retribuciones de la alcaldesa, concejales con dedicación parcial y las indemnizaciones por asistencia a plenos Junta de gobierno y comisiones informativas, etc.

4. Ruego que me informe si se ha realizado alguna actuación con respecto a la puerta del consultorio de El Sotillo, para que la gente no se muera de frío, porque como está abierto. Interviene Dña. Rosana Martín García para informar que de momento no; Si que se estuvo mirando quitar la puerta de cristal, la segunda, pero es complicado por la puerta corredera.

B) PREGUNTAS:

1. ¿En qué fecha está previsto reanudar y finalizar la obra que se encuentra en el camino dónde está ubicado el pinball? Me refiero a un agujero de unos 2 metros de largo por metro y medio de ancho y una profundidad de más de un metro que está lleno de agua y lleva así desde hace uno o dos meses, en una zona que las vecinas y vecinos de El Sotillo utilizamos para caminar. Informa la Sra. Alcaldesa que hemos tenido problemas con el tema de la lluvia porque está lloviendo constantemente y no se ha podido hormigonar ni echar toda la gravilla por el tema de la lluvia porque se haría un socavón esta semana es la primera que hemos tenido calor de verdad asique en breve.

2. ¿Por qué el Ayuntamiento de La Lastrilla no pertenece a la "Comunidad Energética Local Toda Segovia"?, cuyo objetivo es promover el ahorro energético de los ayuntamientos, de sus vecinos y pequeños negocios. Interviene la Sra. Alcaldesa para informar que al ser beneficiarios de la subvención DUS 5.000 y con ella hemos cubierto de paneles solares todas las instalaciones municipales y por tanto no tenía sentido pertenecer a la Comunidad.

3. ¿Qué productos se están utilizando cómo herbicidas para que cumplan con la aceptación por parte de la alcaldesa de la Resolución del Procurador del Común de Castilla y León, en relación al uso de herbicidas con glifosato por parte de este Ayuntamiento? Interviene Dña. Rosana Martín García para informar que se están usando los mismos que se usaban antes. Puntualiza la Sra. Alcaldesa que estamos intentando adecuarnos a la resolución del

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 37

Procurador del Común de modo que el parque que está justo donde el Julio Boal allí no se echan esos productos. Se echa más arriba, donde no hay niños. La Secretaria municipal matiza los operarios proceden a cortar las hierbas a mano. Dña. María Luisa Delgado Robledo continúa señalando que si hay opciones de otro tipo, se debe buscar una alternativa.

4. ¿Se está cumpliendo con el compromiso de que se minimice el uso de plaguicidas y de que no se usará en espacios utilizados por grupos vulnerables, como en los parques y jardines públicos, áreas de recreo, áreas escolares y de juego infantil, así como en las inmediaciones de centros de asistencia sanitaria? y pregunta si en el parque del Ciguiñuela se está echando glifosato. La Sra. Alcaldesa señala que allí lo cortan con la podadora.

5. Además de a los empleados de nuestro Ayuntamiento ¿Se ha comunicado a la empresa de limpieza para que sus empleados cumplan también la resolución de la alcaldesa sobre el uso de plaguicidas? Interviene Dña. Rosana Martín García para informar que la empresa lo sabe. Continua la Sra. Delgado poniendo de manifiesto que todas las empresas estarán interesadas en desarrollar algo, aunque solo sea por nuestra propia salud, porque además eso se filtra y se va al agua y estamos envenenando la naturaleza; Y de nuestra mano, como Administración pública, y como defensa de la sanidad y de la salud de nuestros vecinos, tenemos que hacer lo posible, que es lo que en el fondo y en la superficie ha querido decir el Procurador del Común. Finaliza la Sra. Alcaldesa poniendo de manifiesto que por ese motivo el producto ya no se echa en zonas complicadas.

6. ¿Tenemos inventario municipal? La Sra. Alcaldesa señala que si. La Secretaria municipal puntualiza que es muy antiguo. Hay que actualizarlo.

7. ¿Los dueños de los cinco vehículos que estaban abandonados en la vía pública y que se trasladarán o se han trasladado ya al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos pueden ser sancionados? Me alegro de que se hayan declarado como residuo doméstico y así poder retirarlos de la vía pública. La Sra. Alcaldesa señala que algunos han fallecido, La Secretaria municipal señala que se intenta localizarlos porque tienen la obligación de retirarlos de la vía pública.

13º.2.- Interviene en segundo lugar D. Ángel Luis Gómez Pablos:

A) RUEGOS:

1. Hay una farola en la academia de inglés, en el Centro de los Escobares, que le falta la tapa, y están todos los chicos aquí; alguien ha puesto cinta americana, pero es un peligro. Ruego se tape. Interviene la Sra. Alcaldesa para poner de manifiesto que no es preciso que espere a un pleno para solicitarlo, que puede llamar directamente al Ayuntamiento.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 37

B) PREGUNTAS:

2. Me gusta mucho el estudio de viabilidad que se ha hecho para el agua. ¿Se podría hacer un estudio referente a la piscina y al transporte público? Y preguntar a las empresas los usuarios, que temporada es más alta, en que horario hay más afluencia, etc. La Secretaria le puntualiza que son preceptivos si se pretende proceder a su licitación. Interviene D. Pedro de Lucas Alejo para poner de manifiesto la nueva comunicación efectuada por la Junta de Castilla y León, respecto de los autobuses incluido el transporte metropolitano, que a partir de septiembre serán gratuitos para todos los usuarios.

13º.3.- Interviene por último Dña. María Isabel González de la Cruz:

A) RUEGOS:

1. Ruego que en la calle El Chopo a la altura del número 24, está toda la acera levantada, y es un peligro porque no se puede ni transitar; por lo que ruego que se envié un operario y se repare.

2. Tenemos dos pasos de peatones muy juntos, uno en la Carretera de Valladolid (el que tiene semáforo) y el otro que está a unos quince metros aproximadamente, que está donde la Caixa; hay que comunicarse con la Junta de Castilla y León porque los conductores no reparan en que ahí hay un paso de peatones, aunque el que manda es el semáforo. Están muy juntos y eso es un peligro.

3. En relación con el tema de los gatos que, por ley, es el ayuntamiento quien tiene que mediar entre los vecinos para que no haya conflictos; la legislación viene a concluir, porque están en una finca privada y causan molestias por olores, etc., que hay que solucionarlo de alguna manera porque los municipios tienen la obligación de recoger y atender a estos animales asegurando su bienestar; nosotros tenemos la ventaja de tener una cuidadora que se encarga. Interviene la Sra. Alcaldesa para puntualizar que la gestión directa de los gatos está delegada en la Mancomunidad La Atalaya. Ellos se encargan de solicitar las subvenciones y de gestionar todo, es el método “CES: captura, esterilización y suelta”; y en este caso en concreto yo he hablado con las dos partes, tanto con la propietaria heredera de la finca, como con la persona que se encarga de cuidar los gatos, que tienen un pequeño conflicto entre ellas y la cuidadora se ha comprometido a quitar la caseta de esa finca y la propietaria quizá lo valle. Continúa la Sra. González de la Cruz poniendo de manifiesto que la Ley de Bienestar animal establece que la única forma de solucionarlo es esa, un vallado; si la finca está vallada los gatos tienen que salir de ahí porque una finca privada vallada no tiene accesibilidad.

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 37

4. En el tema de la limpieza de las parcelas, el año pasado también lo comenté, en el bando falta añadir que en el plazo de un mes o mes y medio, las parcelas deben estar limpiadas. En caso contrario que sea el Ayuntamiento quien limpie los residuos, bajo sanción económica para los propietarios, y los cobrarles los trabajos de desbroce. Porque hay fincas que no las limpian y en el mismo bando se debe presionar a los propietarios para que procedan a su limpieza. La Secretaria señala que existe un procedimiento *ad hoc* en la Ley de Urbanismo mientras que el bando tiene un carácter informativo que depende de la voluntad del vecino, frente al procedimiento de orden de ejecución por razones de seguridad y salubridad.

5. Ruego que se quiten las escaleras de la esquina de la calle Sol porque no cumple las condiciones de accesibilidad. Interviene la Sra. Alcaldesa para poner de manifiesto que se cumplen las condiciones y la insta para que venga a ver al Arquitecto municipal y le explique el proyecto.

B) PREGUNTAS:

1. Respecto al conflicto que tenemos con las instalaciones del Julio Boal del Sotillo otra vez. ¿Se va a tomar alguna medida? la Sra. Alcaldesa manifiesta las limitaciones hasta las doce de la noche por la Ley del Ruido. Matiza la Sra. González de la Cruz que se refiere a las instalaciones deportivas por riesgo de peleas, a ver que soluciones se pueden adoptar.

2. Me han comentado que estamos tardando mucho tiempo en dar las licencias de obra; la Sra. Alcaldesa puntualiza que llevamos un retraso de dos meses porque hay bastante carga de trabajo actualmente derivada del nuevo colegio y el Arquitecto lleva un poquito de retraso.

3. El Club Deportivo de La Lastrilla, los niños, a partir de las siete de la tarde, tienen que pagar 40 euros/hora por jugar un partido. La Sra. Alcaldesa aclara que la gestión le corresponde a SIMA y a partir de esa hora habrán convenido con el Club Deportivo y al estar externalizado ya no depende de la gestión directa municipal pero ya estamos preparando la nueva licitación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa -Presidenta se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, cuando eran las veinte horas y cincuenta y tres minutos del día indicado, de todo lo cual, yo, la Secretaria de la Corporación, doy fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, y

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 37

el artículo 3.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Lastrilla, a fecha de la firma del presente documento.

VºBº

LA ALCALDESA -PRESIDENTA, LA SECRETARIA MUNICIPAL,

Fdo.: Elisabet Lázaro Gil. Fdo.: María Belén Nieva González.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE CON CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Cód. Validación: A259WWD6K64M649MK4WQCF9A7
Verificación: https://lalastrilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 37